



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 672 -2023-MPH/GM

Huancayo, **25 SET. 2023**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS: El expediente No. 368185 de fecha 06 de setiembre del 2023, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°466-2023-MPH/GSP del 05 de setiembre de 2023, formulado por el administrado Felimon Diaz Diaz, el Informe N° 134-2023-MPH/GSP del 12 de setiembre del 2023, el proveído N° 1726 Gerencia Municipal del 12 de setiembre del 2023, e Informe Legal N° 1092 -2023-MPH-GAJ, del 21 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "*su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia*";

Los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, mediante Oficio N°001-2023 del 14 de setiembre de 2023, el Sr. Felimon Diaz Diaz - Administrado subsana la omisión de la firma en el Recurso de Apelación presentado el 08 de setiembre de 2023; toda vez que con Oficio N°81-2023-MPH/GAJ del 12 de setiembre de 2023, se le otorga el plazo de 2 días para subsanar su firma en el escrito de Apelación;

Que, mediante escrito del 11 de setiembre de 2023, el administrado Felimón Diaz interpone Recurso de Apelación en el cual señala:

(...)

PRIMERO . Que para la aplicación de la CLAUSURAS por parte de la autoridad Administrativa, primero debe esta entidad cumplir con la Ley es decir, que, al momento de la intervención, debe ser constatado y verificado con las disposiciones emanadas.

Se me dé solución justa, considerando que mis alegatos son justas a la verdad.

Me amparo al PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD, VERACIDAD Y EQUIDAD del ART. IV de la Ley N°27444, Ley del Proceso Administrativo General a fin de que se me acceda a mi Apelación, En el sentido que la misma se encuentra de acuerdo a fey. Y apelando & su buen criterio gerencial y objetivo.

(...)

Que, mediante Informe N°134-2023-MPH/GSP del 12 de setiembre de 2023 se adjunta el Recurso de Apelación presentada por el Sr. Felimon Diaz Diaz el 11 de setiembre de 2023;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°466-2023-MPH/GSP del 05 de setiembre de 2023, se resuelve en el: ARTICULO PRIMERO. - Declarar FUNDADO en parte, el recurso de reconsideración presentado por FELIMON DIAZ DIAZ, representante AGROINDUSTRIAS Y QUIMICOS DEL CENTRO SAC, en contra de la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°0415-2023- MPH/GSP, en consecuencia, DISPONGASE la disminución de la clausura temporal de 15 días calendarios a 07 días calendarios, al comercio de giro RESTAURANTE-CHIFA ente económico ubicado en la Av. Giráldez N°155-primero y segundo piso-Huancayo;

Que, mediante Informe N°877-2023-MPH-GSP/LBC del 31 de agosto de 2023 emitido por el Ing. CIP Jesús A. Vila Retamozo-jefe Lab. Bromatológico Clínico concluye:

(...)

Realizando un mejor análisis y valorando mejor las nuevas pruebas con la debida motivación, y considerando que se realizó el pago de sanción pecuniaria y apelando el respeto a la autoridad de parte del administrado al asumir su responsabilidad en parte y considerando que la acumulación de grasa en la campana y paredes han sido limpiadas ya no existiría infracción a las normas por lo que considero procedente la solicitud del administrado La Ordenanza Municipal N 720-MPH/CM establece en su artículo 102 que las sanciones pecuniarias y sanciones complementarias consignadas en las Resoluciones de Multa y/o en las Resoluciones Administrativas son pasibles de impugnación conforme a lo previsto en los Artículos 206 y 207 de la Ley N 27444 siendo la autoridad competente para resolver, quien emitió la resolución de clausura.

(...)"

Que, mediante Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°415-2023-MPH/GSP del 10 de agosto de 2023 se resuelve:

"(...)

ARTICULO PRIMERO - CLAUSURAR por el PERIODO de 15 DIAS CALENDARIOS, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de Giro RESTAURANTE-CHIFA Avenida Giráldez N° 155- 1er y 2do Piso-Huancayo, conducido por AGROINDUSTRIAS Y QUIMICOS DEL CENTRO SAC

(...)"

Que, el principio de legalidad contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

La Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972 en su Art 2° Dispone: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo indica en su Art. 40 Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprime o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. Y en su Artículo 46 establece "(...) Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. (...);

Que, mediante el Artículo 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública;



Que, la Ordenanza Municipal N°720-MPH/CM que aprueba el Reglamento de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial, establece en su artículo 4°, respecto de Sanciones Administrativas Aplicables.- Las Sanciones aplicables por infracciones administrativas se clasifican en el Cuadro Único De Infracciones y Sanciones Administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en el CUISA, cuya aplicación a las personas naturales y/o jurídicas, es competencia de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de sus órganos de línea: Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia y Seguridad Ciudadana;

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su artículo 220° establece el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado superior jerárquico;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad la revisión por el superior jerárquico que emitió el acto resolutorio conforme se establece el artículo 220° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que establece "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico (...)" concordante en su aplicación con los artículos 122 y 221, requisitos de los escritos y del recurso, es de 15 días perentorios, el mismo que se encuentra dentro del plazo legal;

Que, del análisis de todo lo actuado, se tiene que el Sr. Felimon Diaz Diaz - Administrado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N°466-2023-MPH/GSP del 05 de setiembre de 2023, emitida por la Gerencia de Servicios Públicos, al respecto como es de verse en autos mediante la resolución apelada, se disminuyó la clausura temporal del establecimiento comercial ubicado en Av. Giráldez N° 155 1er y 2do Piso de 15 días calendarios a 07 días calendarios, bajo el amparo del Principio de Razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N°27444 en sus Inc. 1.5 e Inc. 1.6, en consecuencia en la Resolución apelada se emitió de conformidad a la norma antes citada y a la Ordenanza municipal N°720, además que en la PIA ingresó al área de preparación de alimentos con el encargado evidenciándose que los pisos, paredes y demás se encuentran en estaco de insalubre a la cual se adjuntan fotografías, la cual ha sido suscrita por el recurrente y que incluso ha cancelado la multa, por lo aducido por el recurrente en su recurso de Apelación NO se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas;

Que, a través del Informe Legal N° 1092-2023-MPH/GAJ-OAJ, de fecha 21 de setiembre del presente año, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación por parte del Sr. FELIMON DIAZ DIAZ, contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°466-2023-MPH/GSP, en consecuencia, **CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución antes mencionada y DECLARAR agotada la vía administrativa;**

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación por formulado por el administrado FELIMON DIAZ DIAZ, contra Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N°466-2023-MPH/GSP; por las razones expuestas; en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución antes mencionada.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General..





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al administrado, con las formalidades de Ley, y a la Gerencia de Servicios Públicos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GM
HSDO/jddb

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
5/24/14

Econ. Hanns S. De la Vega Olivera
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Vº Bº
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORIA JURÍDICA